

22207 REAL DECRETO 2161/1980, de 13 de junio, por el que se indulta parcialmente a Manuel César Gutiérrez Martínez.

Visto el expediente de indulto de Manuel César Gutiérrez Martínez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta, le condenó como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo ajeno, a la pena de cinco meses de arresto mayor y como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de junio de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Manuel César Gutiérrez Martínez, conmutando la pena de seis años y un día de presidio mayor impuesta por la de tres años de presidio menor.

Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

22208 REAL DECRETO 2162/1980, de 13 de junio, por el que se indulta a Olivier Bittermont y Jean François Cantero.

Visto el expediente de indulto de Olivier Bittermont y Jean François Cantero, condenados por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de siete de julio de mil novecientos setenta y nueve, como autores de un delito contra la salud pública, a las penas de cuatro años de prisión y multa de treinta mil pesetas para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de junio de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Olivier Bittermont y Jean François Cantero del resto de las penas privativas de libertad que les queda por cumplir y que los fueron impuestas en la expresada sentencia, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva cancelación.

Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

22209 REAL DECRETO 2153/1980, de 13 de junio, por el que se indulta a Manuel Monleón Rubio.

Visto el expediente de indulto de Manuel Monleón Rubio, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de aborto, a la pena de cinco años, cuatro meses y veintinueve días de prisión menor, e inhabilitación especial durante ocho años y un día, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de junio de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Manuel Monleón Rubio del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la misma.

Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

22210 REAL DECRETO 2164/1980, de 20 de junio, por el que se indulta a Felipe González García.

Visto el expediente de indulto de Felipe González García, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga en sentencia de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años

dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Felipe González García del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

22211 REAL DECRETO 2165/1980, de 20 de junio, por el que se indulta parcialmente a José Antonio Suárez Mera.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Suárez Mera, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de La Coruña, que en sentencia de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y nueve le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído al Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a José Antonio Suárez Mera, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

22212 REAL DECRETO 2166/1980, de 20 de junio, por el que se indulta parcialmente a Emilio Fernández Paredes.

Visto el expediente de indulto de Emilio Fernández Paredes, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Barcelona, que en sentencia de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve le condenó, como autor de dos delitos de robo, a dos penas de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Emilio Fernández Paredes, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por otras dos de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

22213 REAL DECRETO 2167/1980, de 20 de junio, por el que se indulta parcialmente a Rafael Mateos Sarduy.

Visto el expediente de indulto de Rafael Mateos Sarduy, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Huelva, que en sentencia de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa